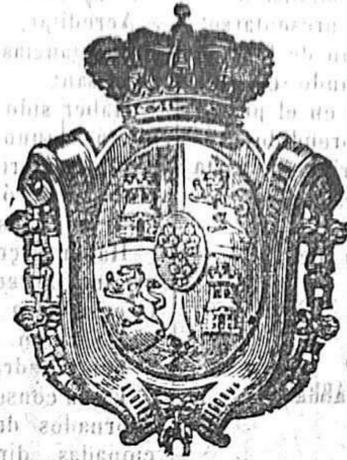




# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1988  
NEGOCIADO 3.º  
JUEGOS PROHIBIDOS

#### CIRCULAR

No obstante las circulares publicadas en el Boletín oficial correspondiente á los días 12 y 27 de Enero y 12 de Abril últimos respecto á juegos prohibidos, la mayoría de los Alcaldes no dan cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo de la primera de las circulares citadas, y como quiera que no me hallo dispuesto á tolerar por más tiempo semejantes abusos, he acordado que si en lo sucesivo no dan los partes que en aquella se previene, les impondré el máximo de la multa que determina la ley Provincial en su art. 22 por desobediencia á las órdenes emanadas de mi Autoridad, con la que quedan desde luego comprometidos.  
Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad observen la más escrupulosa vigilancia, verificándolo constantemente á todos aquellos establecimientos públicos en que se tenga sospecha que se dedican á jugar á los prohibidos, á fin de evitar que se falte á la ley, denunciando á aquellos jugadores que sean sorprendidos infraganti á la Autoridad correspondiente para la aplicación del debido correctivo, dándome cuenta de aquellos otros en cuyos establecimientos se tenga la evidencia cierta de que se juega en los mismos y no pueda sorprenderse para aplicar á los dueños de los mismos, que lo autorizan, el máximo de la multa por faltar á la ley y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la ley Provincial ya citada.  
Tarragona 26 de Mayo de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 1989  
NEGOCIADO 3.º  
SERVICIO DE CARRUAJES  
CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno de provincia que son muchas las faltas y abusos que vienen cometidos por los dueños de carruajes destinados al servicio público, resultando muy justificadas las quejas que producen los viajeros que dichos carruajes conducen, siendo por lo común desatendidas por los Sres. Alcaldes, á quienes en primer término incumbe la corrección ó el castigo necesario.  
En su virtud, estoy decididamente resuelto á que cesen desde luego tales abusos, origen, la mayor parte de las veces, de los accidentes que suelen ocurrir y que constituyen un peligro evidente para los viajeros por cuya seguridad deben velar siempre las Autoridades; á este fin he acordado se tengan presentes y se cumplan en todas sus partes las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes que se destinan á la conducción de viajeros; la instrucción igualmente aprobada por Real orden de 18 de Junio del mismo año y las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1861 y 9 de Abril de 1863.  
Es también un deber de mi Autoridad advertir para el oportuno conocimiento:  
1.º Quedan nulas y por lo tanto sin ningún valor ni efecto todas las licencias expedidas por este Gobierno con anterioridad á 1.º de Enero de 1901.  
2.º Se concede un plazo que no excederá de treinta días, á contar desde la fecha de la presente circular, para la renovación de aquellas licencias, siempre y cuando se pruebe por certificación que expedirá el Inspector encargado de este servicio que los carruajes reúnan las condiciones del reglamento de 13 de Mayo de 1857.  
3.º Que con arreglo al art. 1.º del expresado reglamento nadie podrá destinar sus carruajes dentro de la provincia á la conducción de viajeros sin estar provisto de la correspondiente licencia que ha de expedirse por mi Autoridad, previo reconocimiento que ha de hacerse del carruaje en la forma que determinan y expresan las reglas del art. 2.º

4.º Los dueños de omnibus ó carruajes públicos que hacen el servicio en las Estaciones del ferrocarril en esta capital, así como en las demás poblaciones de la provincia, deberán renovar sus licencias si se encontrasen comprendidos en la condición primera, obligándose además á la observancia de las Ordenanzas municipales y á cuanto por el reglamento de 1857 pueda afectarse.

En su consecuencia, encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Tarragona 26 de Mayo de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 1990  
MINAS

Don Santos Ortega Frías, Gobernador civil de esta provincia,  
Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineras de hierro con el nombre de «Cuarta San Orencio», sitas en el término municipal de Molá, paraje llamado «Barranch del Bartolís», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina «San Orencio», registrada bajo el número 402, por el propio solicitante en 28 de Octubre de 1901; desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte verdadero colocándose la 1.ª estaca; desde ésta á 200 metros al E. se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la 3.ª; desde ésta con 800 metros al O. se colocará la 4.ª; desde ésta con 200 metros al N. se colocará la 5.ª, y desde ésta á 600 metros al E. se encontrará el punto de partida, quedando así cerradas las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.  
Tarragona 25 de Mayo de 1903.—  
Santos Ortega.

Núm. 1991  
ANUNCIO

En vista de los informes emitidos por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas del distrito, por decreto fecha de hoy y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 del reglamento general interno para el régimen de la Minería, he tenido á bien desestimar la oposición presentada por D. Francisco Domenech Anguera al registro «Perrilla», (número 547), solicitado por D. Casimiro Mora y Barra, en término municipal de Las Irlas, oposición fundada únicamente en que el Domenech Anguera es dueño del terreno en que se halla enclavado el referido registro, que él ofrecía denunciar y explotar.

Lo que hago público á los efectos de la ley.  
Tarragona 26 de Mayo de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Según participa á este Centro con fecha 21 del corriente el Consul de España en Alejandria, han ocurrido en aquella población dos casos de peste bubónica en los días 16 y 19 del actual.  
Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.  
Madrid 22 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo  
(Gaceta del 23 de Mayo.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1992

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Mandamiento de apremio de unico grado

Esta Tesorería, en virtud de sus facultades y de lo prevenido en el artículo 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declara incursos en el apremio de grado único á los Ayuntamientos que se expresan á continuación por débitos á la Hacienda por el concepto de cédulas personales del año último de 1902.

### Ayuntamientos deudores

Ciurana.	Montreal.
Capsanes.	Guiamets.
Brañim.	Rojals.
Ametlla.	Sarreal.
Barbará.	Solivella.
Constantí.	Torroja.
Espluga Francolí.	Vilallonga.
Galera.	Villarrodona.
Masroig.	

Lo que se hace público para que surta los efectos de la referida instrucción.

Tarragona 25 de Mayo de 1903.—  
El Tesorero de Hacienda, Ricardo Diaz.  
—V.º B.º—El Delegado de Hacienda,  
P. S., Galindo.

Núm. 1993

### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, casa sin número, el día 30 de Junio próximo, á las once, y en cuya oficina se hallará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello de la clase 11.ª, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en algunas de sus Sucursales, el 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata, calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 25 de Mayo de 1903.—  
Juan Gazapo.

### Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... habitante en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de Tarragona por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por el lavado y colado de una sábana..... céntimos de peseta.

Por el id. id. de una funda..... céntimos de peseta.

Por el id. id. de un jergón..... céntimos de peseta.

Por el id. id. de un cabezal..... céntimos de peseta.

Por el id. solo de una manta..... céntimos de peseta.

Por el id. id. de un capote..... céntimos de peseta.

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1994

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesiándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzgue conveniente, se anuncia al público que el día 9 de Junio próximo, á las diez para los primeros artículos y á las diez

para los segundos, se celebrará en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 25 de Mayo de 1903.—  
Juan Gazapo.

Núm. 1995

### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

#### Anuncio

Debiendo contratarse el suministro de los artículos que se expresan en el modelo adjunto en la cantidad que se necesite para el consumo de este Hospital durante un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de este Establecimiento el día 1.º del próximo mes de Julio y hora de las diez, con arreglo al reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría y al de precios límites que se publicará con la debida anticipación.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo inserto á continuación y extendidas en papel del sello undécimo.

Tarragona 25 de Mayo de 1903.—  
Juan Gazapo.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar el suministro de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á verificar el de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condición 3.ª de dicho pliego y el de precios límites, ascendente á la cantidad de..... pesetas (en letra), según talón que acompaña.

Por cada kilogramo de carne de vaca (en letra), tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal (en letra), tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de jabón común (en letra), tantas pesetas tantos céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1996

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar con la gratificación de 1.500 pesetas anuales de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Baleares.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licen-

ciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1997

Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar.

Hago saber: Que la Jefatura de Obras públicas anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de 15 de los corrientes que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, constructora del de Samper á Roda, desea continuar el amojonamiento de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Aleixar, señalando para dar principio á dicha operación el día 10 del próximo Junio, y siendo los propietarios de las fincas que han de amojonarse Francisco Salvat Llauredó, Pedro Mestre Barenys y Juan Pamies Hortonedá, residentes en Maspujols el primero y último y en Reus el segundo, desconociendo esta Alcaldía si tienen ó no representante en este distrito municipal, se les cita por medio del presente para que se presenten dentro el plazo de diez días para designarlo en forma á fin de poder hacerles la debida notificación, de conformidad al art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa; apercibiéndoles que en caso de no efectuarlo se procederá en consonancia á lo dispuesto en dicho artículo.

Aleixar 20 de Mayo de 1903.—Tomás Salvat.

Núm. 1998

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Por el Ayuntamiento y asociados se acordó la provisión de la plaza de Farmacéutico municipal con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891. En su virtud, se anuncia la vacante por término de treinta días, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alfara 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1999

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Vacante la plaza de Secretario de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia al público para los que se crean en aptitud para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía por espacio de ocho días.

Montbrío de la Marca 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 2000

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que se crean en aptitud para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de ocho días.

Rocafort de Queralt 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde accidental, Salvador Miró.

Núm. 2001

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del siguiente mes de Junio, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Vilanova de Prades 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 2002

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el apéndice al amillaramiento que en este término municipal ha de servir para el próximo ejercicio de 1904, quedará expuesto al público durante quince días en la Secretaría municipal de esta villa, á contar desde el inmediato al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Los señores interesados podrán reclamar en ese período de tiempo lo que consideren pertinente á sus intereses y pasado no se oirá ni atenderá reclamación alguna.

Vespella 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Sanromá.

## Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO.

### Edicto

Don José Sabaté Pallerés, Subdiputado y Presidente interino del mismo.

Hago saber: Que en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos provisional de las cuatro zonas primeras, el ordinario de la quinta zona y del extraordinario de la segunda, tercera y cuarta zonas del año actual durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisficen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada instrucción, se publica el presente edicto por el que anuncio á los contribuyentes regantes el derecho que tienen de solventar sus débitos con el recargo del apremio del primer grado, á cuyo efecto estará abierta la recaudación hasta el tercer día de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 21 de Mayo de 1903.—  
José Sabaté.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

exige el art. 161 de la vigente ley de Reclutamiento, debiendo remitirse al Ministerio de la Guerra los dos ejemplares que exige el art. 165.

Reemplazo de 1902

Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuerpos armados reclamada como sobrevenida por Juan Bertomeu Espella, sorteado con el núm. 21 en Amposta y actualmente soldado del Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, para el solo objeto de que se le instruya dicho expediente al apoyo de haber fallecido su padre el día 24 de Noviembre de 1902; resultando que aparece justificado este extremo, así como el carácter de hijo único en sentido legal y la pobreza de la familia, se acordó declarar á este individuo soldado condicional como comprendido en el caso 2.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, quedando empero sujeto á las revisiones que exige el 150.

Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleva Pascual Rodrigo acogiéndose á indulto de la penalidad que le corresponda por no haber sido incluido en alistamiento alguno para el reemplazo del Ejército, y vistos también los informes emitidos por la Alcaldía de Reus, considerando que el recurrente se halla comprendido en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, se acordó emitir los informes pedidos por la Dirección general de Administración en el sentido de que no aparece inconveniente alguno en que se conceda el indulto solicitado, con orden al Ayuntamiento de Reus para que le incluya en el sorteo ordinario del reemplazo para el año actual, si hubiere tiempo para ello, ó en otro caso en uno supletorio, sin perjuicio del derecho que pudiere alegar otro Ayuntamiento y que habría de resolverse con arreglo al art. 62 de la ley.

Reemplazo de 1899

Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleva Francisco García Vellvert en súplica de que se indulte de la penalidad de prófugo á su hijo Francisco García Medina, sorteado en Tortosa con el núm. 18, y resultando que fué declarado prófugo por no haber concurrido al acto de la clasificación, comprendiéndole por tanto los beneficios que concede el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio último, se acordó informar favorablemente esta instancia; debiendo presentarse el citado individuo al acto de la concentración para su destino á Cuerpo con los mozos del reemplazo de 1902, toda vez que por razón del número que obtuvo en el sorteo le corresponde servir en activo, todo con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º y sin perjuicio de los beneficios que le conceden los 7.º y 9.º del mencionado Real decreto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las trece.

El Secretario, Tomás Larráz.

por lo que toca á la indemnización de perjuicios por la demora del Ayuntamiento en ultimar los expedientes de prófugos y responsabilidad de éstos, se acordó informar á la Superioridad en el sentido de que no procede devolver al recurrente la cantidad con que redimió su suerte de soldado por no resultar excedente de cupo, y porque aunque lo fuere se opone á su pretensión la jurisprudencia sentada por las sentencias de 22 de Septiembre, 31 de Diciembre de 1892 y 13 de Julio de 1896, puesto que el interesado ha dejado transcurrir cinco años desde que interpuso su última reclamación y por tanto ha caducado su derecho.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las doce y veinte.

(Aprobada en la del día 28).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 1903

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Abierta á las once menos cuarto, concurriendo con el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Santos Ortega, el Vicepresidente y los Vocales Sres. Saludes, Tell, Aguirre, Egua y Martínez, fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador dijo que tenía el mayor gusto en cumplir con un grato deber de cortesía y de merecida deferencia para con esta Corporación, saludándola atentamente y ofreciéndola, como á sus dignos individuos, no solo toda la eficaz cooperación y apoyo en obsequio del mejor servicio, sino también la más sincera y leal amistad en el terreno particular. El Sr. Vicepresidente, en nombre propio y en el de sus compañeros, contestó en idénticos términos á tan galante salutación, reiterando á S. S. la más distinguida consideración oficial y particular con el agradecimiento por sus finos y valiosos ofrecimientos.

Reemplazo de 1902

Data cuenta del Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 21 de los corrientes, y resultando por el repartimiento que al mismo se acompaña que á la zona de Tarragona, núm. 33, le ha correspondido un cupo de 889 hombres sobre la base de 1:812 reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la vigente ley de Reclutamiento, esta Comisión mixta procedió al reparto entre los pueblos de la provincia de Tarragona correspondientes á la citada zona núm. 33 de los 889 hombres que les han sido señalados bajo la proporción de 0.4.906.

Para completar la totalidad del contingente se ha debido exigir una décima á cada uno de los cincuenta y cinco pueblos que tienen mayor fracción decimal, y son los siguientes: Girana, Lloá, Ascó, Fatarella, Villalba, Vilaplana, Viñols, Renau, Tarragona, Benifallet, Cherta, Mas de Barberáns, Uldecona, Arbolí, Dosaiguas, Mora la

Nueva, Poboleda, Ulldemolins, Almostrer, Musara, Riudoms, Pallaresos, Pauls, Santa Bárbara, Tivenys, Argentera, Bellmunt, Collejou, Motera, Vilanova de Escornalbou, Bateu, Horta, Botarell, Montroig, Figuera, Gratallops, Margalef, Vilanova de Prades, Miravel, Pinell, Pobla de Mafumet, Galera, Perelló, Garcia, Bot, Prat de Compte, Rourell, Amposta, Freginals, Canonja, Reus, Vinebre, Conbera, Vilaseca y San Carlos de la Ripia.

Practicadas las operaciones preferentes con arreglo á los prevenidos en los artículos 155 y 156 de la vigente ley de Reclutamiento, se aprobó la combinación de pueblos para el sorteo de décimas, cuyo sorteo deberá tener lugar el viernes 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, mediante el anuncio que exige el art. 163.

Asimismo se acordó remitir á la Comisión mixta de Barcelona el repartimiento del contingente que corresponde á los partidos judiciales de Montblanch, Valls y Vendrell en esta provincia para completar el cupo señalado á la zona de Vilafranca del Panadés, núm. 16, á la cual aquellos pertenecen. Dicho repartimiento, ó sea el de 3532 reclutas que corresponden á los 720 alistados, se giró sobre la base de 0'4.906, y como quiera que para completar la totalidad del contingente se debió exigir una décima á cada uno de los cuarenta y un pueblos que aparecen con mayor fracción decima, según dispone el art. 156 de la vigente ley de Reemplazos, se asignaron por su orden á Rojals, Alcover, Garidells, Bañeras, Calafell, Creixell, Cunit, Vespella, Montblanch, Capafons, Monreal, Masó, Vallfogona, Barbará, Espuga de Francolí, Febró, Monbrío de la Marca, Pasanant, Santa Coloma de Queralt, Milá, Nulles, Puigpelat, Vallmoll, Aiguamureia, Belvey, Bisbal del Panadés, Santa Oliva, Conesa, Ceballá del Condado, Llorach, Pias, Pira, Prades, Vimbodi, Pla de Cabra, Albiñan, Arbós, Bonastre, Nou y Rota de Bará, que son los que se encuentran en dicho caso, y fallando una décima para completar el número de cuarenta y uno, fué sorteada entre los pueblos de Sarreal y Valls que tienen igual quebrado de cuarenta y siete, habiendo correspondido el aumento al pueblo de Sarreal.

**Reemplazo de 1901**

Visita la comunicación del Alcalde de Monblanch consultando si José Casanovas Dalmau, núm. 15 del sorteo, declarado soldado condicional el día 19 de los corrientes, deberá revisar su excepción este año, se acordó contestarle que con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1900 los soldados condicionales comprendidos en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento no deben revisar mientras no sean baja en filas y enviados á su casa.

**Reemplazo de 1899**

Visita la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación Pedro Clariana Marí, sorteado con el núm. 5 en Perelló, solicitando indulto de la penalidad de prófugo como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio último; resultando que el recurrente ingresó en Caja á su debido tiempo como soldado útil; considerando que por esta circunstancia y con arreglo al art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento depende de la jurisdicción militar, se acordó informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que no le comprende el beneficio de indulto concedido por el citado Real decreto de 20 de Junio último, debiendo haber dirigido su petición de dicha gracia como desertor y no como prófugo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Reemplazo de 1896. Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleva Salvador Mascarell Beltrán, núm. 252 del alistamiento de Torosa para el reemplazo de 1896, en súplica de que se le conceda el indulto de la penalidad de prófugo por creerse comprendido en los artículos 149 y 150 del Real decreto de 20 de Junio último; resultando que el recurrente compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados, que el Ayuntamiento le declaró soldado susceptible que como tal fué continuado en la relación de núm. 24 que se refiere el art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 vigente para dicho reemplazo, y que por tanto haber recibido personalmente el pase de su situación con arreglo al art. 132 de la referida ley fué declarado prófugo; considerando que si bien esta Comisión no encuentra inconveniente alguno en que se conceda al recurrente el indulto que solicita, no estima que se halle comprendido en el art. 4.º del Real decreto que invoca, sino en el 8.º, se acordó evacuar en este sentido los informes pedidos por la Dirección general de Administración, con arreglo al art. 8.º por sí la Superioridad entiendo que el recurrente puede hallarse comprendido en el Real decreto de 17 de Mayo último.

**SESION DEL VIERNES 30 DE ENERO DE 1903**

El Secretario, Tomás Larrázola, se levantó la sesión á las once y media. (Aprobada en la del día 30). El Secretario, Tomás Larrázola, se levantó la sesión á las once y media.

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las diez en punto de la mañana, concurrendo los Sres. Vicepresidente, Tell, Aguirre, Eguia y Martínez, fué aprobada el acta de la anterior. Mediante las formalidades prevenidas en los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y previo el anuncio á que se refiere el 163, se procedió á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes fueron designadas las décimas en el repartimiento y combinaciones aprobadas en la sesión anterior para cubrir el cupo señalado á la zona núm. 33 en el reemplazo de 1902, correspondiendo dar el entero á los pueblos siguientes: San Carlos, Mas de Barberáns, Ciurana, Collejou, Tivisa, Bot, Viñols, Rourell, Tarragona, Pradell, Perelló, Pradip, Riudecañas, Aldover, Alfara, Ascó, Caseras, Benisanel, Horta, Flix, Vilalba, Montroig, Selva, Amposta, Cenja, Cherta, Constaní, Masroig, Molá, Cabacés, Capanes, Marsá, Garcia, Guimets, Vilella alta, Corbera, Miravel, Gandesa, Pinell, Monbrío de Tarragona, Ribarroja, Morell, Perafort, Secuita, Vilaseca, Galera, Tivenys, Ginesar, Godall, Bellmunt, Masdenverge, Pauls, Benifallet, Mora la Nueva, Poboleda, Porrera, Torre del Español, Torroja, Vilaplana, Ulldemolins, Vilella baja, Vinebre, Castellvell, Arnes y Alforja. Terminado el sorteo y formalizado el repartimiento se acordó su publicación inmediata en el Boletín oficial de la provincia, presentándolo mecanizado en la forma que